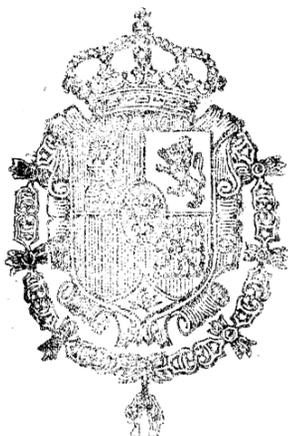


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.....	1
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que con destino á la fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa Sachirche Maschieu Fabrik de Chemnitz, Sajonia, dos máquinas especiales para hacer y alisar los agujeros de las cureñas; una para las de los cañones de 16 á 30 centímetros, y la otra para las inferiores á los de 16, y una máquina de recantar; y de la casa Freuddell de Inglaterra una máquina de remachar, hidráulica, con todos sus accesorios, las cuatro en la suma de 61.762 pesetas 50 céntimos, incluidos los gastos de transportes, Aduanas é instalación.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Parque de Granada ejecute por administración directa las obras necesarias para instalar en el edificio llamado Refino las oficinas de dicho establecimiento, Subinspección de Artillería del distrito y fábrica de pólvora de aquella localidad, en la suma de 34.536 pesetas 47 céntimos, tipo fijado en las dos subastas verificadas sin licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que adquiera directamente del constructor de París, Monsieur Arbey, una máquina de enlazar tablas para la Fábrica de Toledo, en el precio de 3.000 pesetas, con cargo al tercer concepto del plan de labores.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acudiendo á la permuta solicitada por los recurrentes, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Sevilla y por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 19 del Real decreto de 17 de Abril de 1884, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda clase, á D. Emilio Sánchez Navarro, y para el de Chiclana, de tercera clase, á D. Sandalio López de Baró.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Manuel Puig Torán, Registrador de la propiedad jubilado de Chelva, y habiéndose acreditado en legal forma que el interesado se halla de nuevo con la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones de Registrador por haber desaparecido la enfermedad que lo obligó á solicitar su jubilación temporal, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad á lo que se halla prevenido por el art. 300 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y á lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la vuelta al servicio activo del mencionado D. Manuel Puig Torán, nombrándole Registrador de la propiedad de Montilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla; debiendo entenderse que esta provisión no consume turno, según lo establecido en el art. 299 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de Murias de Paredes, Ordenes y Puerto del Arrecife, todos de cuarta clase, enclavados en el territorio de las Audiencias de Valladolid, Coruña y Las Palmas, á D. Juan García Valdecasas, Don Gregorio Varela y López de Limia y D. Rafael Fernández Cerro respectivamente, quienes ocupan los números 26, 46 y 48 del escalafón del cuerpo de Aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Santander, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso sólo uno se halla comprendido en la circunstancia 3.ª y varios en la 4.ª del referido art. 5.º, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con el citado Aspirante, y con los dos más antiguos de los comprendidos en dicha circunstancia 4.ª;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Santander á D. Honorio Alonso Rodríguez, que sirve igual cargo en Mota del Marqués y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Honorio Alonso Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Febrero de 1872; por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué declarado apto en virtud de oposición para el desempeño de Registros de la propiedad.

Por otra de 14 de Mayo de 1877 fué nombrado Registrador de Alcañices.

Por otra de 17 de Junio de 1879 fué trasladado al Registro de Mota del Marqués.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Jaca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que ninguno de los individuos que han acudido al concurso está comprendido en el párrafo primero del citado art. 5.º, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo, ó sea con los tres Registradores más antiguos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Jaca á D. José de Colza Villapeccellín, que sirve igual cargo en Ledesma y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. José de Colza Villapeccellín.

En 2 de Abril de 1875 se le expidió el título de Abogado.

Es Doctor en Leyes, y fué Catedrático sustituto en la Universidad de Salamanca.

Ha ejercido en dicha ciudad la Abogacía y el cargo de Fiscal municipal.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó por oposición en el cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 8 de Abril de 1879 fué nombrado Registrador de Viana del Balle.

Por otra de 17 de Junio siguiente fué trasladado al de Alfaro.

Por otra de 19 de Febrero de 1880 fué nombrado para el Registro de Ledesma.

Es autor de un *Prontuario alfabético y cronológico de leyes, decretos, resoluciones, etc.*, de la Dirección general de los Registros; acordándose por dicho Centro en 3 de Marzo de 1885 que se anotase en el expediente personal del interesado el hecho de haber dado á luz la obra mencionada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido acerca de la solicitud de la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, interesando se las autorice á construir dentro del terreno de cada uno de sus conventos las criptas necesarias para su enterramiento, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

La Comisión especial designada por el Consejo pleno para informar acerca de la solicitud de la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, interesando se las autorice á construir dentro del terreno de cada uno de sus conventos las criptas necesarias para su enterramiento, ha examinado el expediente al efecto instruido.

Resulta de él que en apoyo de su solicitud expuso la predicha Madre Superiora que, según las constituciones aprobadas por Su Santidad, las Religiosas guardan clausura perfecta, no saliendo más que para trasladarse, en virtud de mandato, de una á otra casa de la orden, por lo cual las Autoridades civiles y eclesiásticas les han concedido permiso para construir dentro del convento, en las casas ya establecidas, el cementerio con destino al enterramiento de las Religiosas que en él fallezcan; que tratando el instituto de crear casas en Bilbao y otras poblaciones para proseguir el piadoso y benéfico fin de propagar la instrucción, educando á las niñas, así de las clases acomodadas como de las menesterosas, se advierte la necesidad de dotar á dichas casas de los enterramientos especiales.

La Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 26 de Julio de 1883, interesó se hiciese constar si las Religiosas á que se refiere el expediente guardan la clausura perfecta que para conceder cementerio especial exige la de 12 de Mayo de 1849.

En contestación á la Real orden que para obtener este dato se dictó, el Cardenal Arzobispo de Toledo expuso que según la fundación del Instituto religioso, aprobada por Su Santidad, están obligadas dichas religiosas á guardar clausura con las pequeñas y accidentales modificaciones exigidas por el servicio de la educación de la juventud á que se dedican, opinando además que las corresponde el derecho reclamado, según se reconoció por la Autoridad competente, á las del primer convento del citado Instituto, establecido en Chamartín de la Rosa.

En vista de los documentos relacionados, el Centro general directivo, si á más de las reglas que preceptúa la Real orden de 30 de Octubre de 1835, y teniendo presente las que se refieren á la salubridad en general, á la de las educandas y sus familias y la de las religiosas en clausura perfecta, completa y absoluta debe adoptarse para garantizar la pública salud y males en general y en cada caso en particular.

Los términos de la comunicación remisiva evidencian, á juicio de la Comisión, que si bien la consulta no versa especialmente sobre el extremo de si corresponde ó no á las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús el derecho de inhumarse dentro del convento, concedido á los que guardan clausura perfecta, está con él tan íntimamente relacionado que por las prescripciones que rigen sobre este particular ha de ser resuelta.

En efecto, la Real orden de 17 de Octubre de 1803 que prohibió á las comunidades eclesiásticas de cualquier clase establecer para su uso cementerios particulares; la de 30 de Octubre de 1833 prescribiendo que sólo los cadáveres de las religiosas profesas en clausura pudieran ser enterrados en los atrios de sus conventos si éstos tuvieran buenas condiciones higiénicas, según privilegio otorgado por la Real cédula de 19 de Abril de 1818, y confirmado en 12 de Mayo de 1849, y la reciente de 26 de Julio de 1883 mandando se deniegue toda instancia en solicitud de autorización para construir cementerios particulares cualesquiera que sean las condiciones y circunstancias que en la pretensión concurren, con reserva únicamente de los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y á las religiosas en clausura, claramente demuestran, á juicio de la Comisión, que no es posible, sin infringir dichas dispo-

siciones y contrariar los preceptos de la Administración sanitaria, conceder la autorización general que solicita la Madre Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús; pues dedicadas éstas á la enseñanza no guardan, como es notorio, la clausura perfecta, completa y absoluta que sirvió de fundamento al privilegio otorgado á las monjas en 1818.

Consultando la Comisión como el Centro general directivo desea los intereses de la salud pública, los de las educandas y sus familias, y con el propósito de garantizar en lo posible los tres, se cree obligado á consignar que produciría notable perturbación en éstos el prescindir de las disposiciones vigentes sobre la materia y autorizar, haciendo caso omiso de la reciente Real orden de 26 de Julio de 1883, que se multiplique sin razón fundada el número de cementerios particulares.

No cabe dictar reglas que protejan debidamente la salud pública y que á la vez se inspiren en el propósito de ampliar el privilegio concedido sólo á los Reverendos Obispos y á las monjas que guardan clausura perfecta, pues estando dedicadas las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús á la enseñanza, cualesquiera que fueren los que se propusieran, no alcanzarían á impedir que la permanencia de las educandas cerca de las criptas y en roce con las familias y con el público en general fuese inconveniente si no era perjudicial.

Tiene, por último, en cuenta la Comisión que no debe consentirse sin muy fundados motivos que dentro de las poblaciones se establezcan cementerios particulares, si quiera sea escaso el número de cadáveres que en ellos se haya de inhumar.

En méritos de lo expuesto, la Comisión opina que no procede se otorgue la autorización solicitada por la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, y por tanto, que debe prohibirse en todas las casas de la institución se construya el cementerio especial ó cripta donde hubieran de inhumarse los cadáveres de las mencionadas Religiosas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ballester y otros Concejales del Ayuntamiento de Campos solicitando se reintegren en sus cargos á otros Concejales suspensos y se proceda á nuevas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre validez ó nulidad de las últimas elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Campos.

Suspendido el Ayuntamiento de esta localidad por el Gobernador de Baleares en Marzo de 1884, y confirmada la suspensión por Real orden de 25 de Abril siguiente, se pasaron los antecedentes á los Tribunales de justicia que sobreseyeron libremente en las actuaciones por autos de 2 y 4 de Octubre del citado año.

Sin embargo de estos proveídos no se repuso en el ejercicio de sus cargos á los Concejales suspensos, á pesar de haber requerido éstos á sus sustitutos para que les dejaran en libertad de ejercer sus funciones.

Con este Ayuntamiento interino se hicieron las elecciones de Concejales de los días 3 á 6 de Mayo de 1885 para renovar la mitad de la Corporación, y constituida ésta el día 1.º de Julio y designados los individuos que debían desempeñar las plazas de Alcaldes, Tenientes y Síndicos, se repuso á la mitad de los Concejales suspensos en 1884.

Algunos de ellos acuden á V. E. pidiendo que se declare la nulidad de las elecciones indicadas, como dirigidas por una Corporación que en el momento de efectuarse estaba usurpando las atribuciones de los Concejales propietarios que debían constituirlos, puesto que ya había transcurrido con mucho exceso el plazo de la suspensión gubernativa, la Autoridad judicial los tenía declarados libres de toda responsabilidad criminal, y los Concejales que provisionalmente formaban el Ayuntamiento habían sido requeridos para dejar sus cargos.

La Sección considera que estos precedentes determinan en efecto la nulidad de las elecciones de que se trata. Preparadas y dirigidas éstas por una Corporación usurpadora que carecía de funciones municipales por ministerio del art. 190 de la ley de 2 de Octubre de 1877, no es posible mantener la validez de los actos ejecutados, prescindiendo en absoluto de la intervención de aquellos Concejales que debieron disponerlos.

En su consecuencia, cree la Sección que debe decla-

rarse la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo en el pueblo de Campos, constituir la Corporación con los individuos que la formaban en el mes de Marzo de 1884 antes de la suspensión gubernativa, y proceder á la renovación de la mitad más antigua.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bennaset Ballester y otros Concejales del Ayuntamiento de Campos contra la resolución de ese Gobierno de 9 de Enero último disponiendo la constitución de aquella Corporación municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bennaset Ballester y otros sobre composición del Ayuntamiento de Campos.

Recurren los interesados contra una providencia del Gobernador de Baleares declarando que carecen de validez los nombramientos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos hechos por la Corporación en 1.º de Julio de 1883, y disponiendo que proceda aquélla á constituirse definitivamente.

Como la Sección entiende que fueron nulas las elecciones de Concejales de Campos verificadas en Mayo último, y propone á V. E. con esta misma fecha que así debe declararlo, se abstiene de examinar la cuestión objeto de este expediente, puesto que la nulidad de las elecciones resuelve implícitamente en el sentido de ser nula también la designación de cargos hecha el día 1.º de Julio de 1883.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Santiago de Mesa Ramos y otros en solicitud de autorización para construir un canal de riego derivado del río Jarama, titulado de *Ardox*, en esta provincia, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo, con fecha 11 de Mayo último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 30 de Marzo último por el Ministerio del digno cargo de V. E. esta Sección ha examinado el expediente de canal de riego derivado del río Jarama titulado de *Ardox*, en la provincia de Madrid.

Por Real orden de 18 de Octubre de 1883 se otorgó á D. Santiago de Mesa la autorización que solicitaba para construir el referido canal, imponiéndosele, entre otras condiciones, las de que en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, depositaría en la oficina de Hacienda pública correspondiente de la provincia el importe del uno por 100 del presupuesto total de las obras; que éstas habían de comenzarse dentro del plazo de seis meses, y quedar completamente terminadas en el de ocho años, á contar ambos desde la fecha de la concesión, la cual quedaría caducada por falta de cumplimiento de dichas condiciones ó de las demás impuestas, que no es del caso enumerar.

Admitido el depósito por la Dirección á pesar de haberse constituido en 2 de Abril de 1884, ó sea con posterioridad á haber transcurrido con exceso el plazo en que debió hacerse, y concedida en 30 del propio mes al interesado la prórroga de seis meses que reclamó para dar principio á la ejecución de las obras, no lo verificó tampoco en ese periodo según informe del Ingeniero, y habiéndose oído al concesionario manifestó al Gobernador en 6 de Noviembre de 1885 que siendo la concesión, aunque otorgada á su nombre, á favor de los regantes de la zona para la cual ha de construirse el canal, la situación precaria en que por efecto de las malas cosechas y del cólera se han hallado durante el tiempo transcurrido, les ha impedido emprender las obras, para cuya ejecución esperaban obtener una nueva prórroga del Ministerio de Fomento.

La Junta consultiva y la Dirección proponen que se declare la caducidad de la concesión, y del mismo parecer es también esta Sección, á quien se consulta el caso, toda

vez que resulta plenamente demostrado hasta por la confesión del concesionario que á pesar de la tolerancia que se le ha dispensado, primero al admitirle, fuera del plazo señalado, el depósito que debió constituir en seguida, y después al concedérsele una prórroga, no ha dado principio á la ejecución de los trabajos, objeto de la concesión.

Trata el interesado de disculpar su conducta, alegando la situación precaria de los regantes, á quienes había de favorecer el canal; pero desde luego se comprende que esto no es motivo bastante para dejar de caducarle la concesión, puesto que á él y solo á él se le hizo nominativamente, sin que la Administración tenga nada que ver en este asunto con otras personas á quienes no la ligan vínculos de ningún género.

La Sección entiende, pues, que procede decretar la caducidad de la concesión de que se trata con pérdida del depósito constituido en garantía del cumplimiento de aquella.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Vizcaya de que el día 28 de Mayo último quedó constituida con 504 asociados la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de la villa de Bilbao, se ha servido disponer se manifieste á los individuos que la componen que ha visto con sumo agrado y complacencia la actividad desplegada por los mismos para responder á los deseos que impulsaron su Real ánimo á dictar el decreto de 9 de Abril próximo pasado creando esta clase de instituciones, y que espera confiadamente que así como fueron los primeros de España en formar Cámara, demostrarán en lo sucesivo igual celo, inteligencia y laboriosidad en el desempeño de su cometido que aquéllos de sus antepasados que tanta nombradía adquirieron por su interés en el desarrollo del comercio y por la redacción de sus órdenes Ordenanzas, consideradas como uno de los documentos más preciados en la historia de la legislación mercantil.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error al disponer la inserción en la GACETA de 15 del corriente el Real decreto de 15 del mismo, referente al servicio telefónico, consignando en la pág. 769, columna 2.ª, línea última: con el 15 por 100 de rebaja..., debe decir: con el 5 por 100 de rebaja...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 84

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.)

PELIGROS RECONOCIDOS EN ESTA COSTA POR EL BUQUE-ESCUELA «ELAN» (A. a. N., núm. 72/385 y 386. Paris 1886).

PIEDRA EN EL ARRECIFE DE LAS PIEDRAS NEGRAS. En el E. del Placen-ar-Beniguet hay una piedra que en marea baja viva, vela 0m,4.

Desde ella se forman los ángulos siguientes: Chimenea de Quemenes con la de Beniguet 46° 34'; chimenea de Beniguet, con el cabezo SO. de las chimeneas 73° 16'; cabezo SO. de las chimeneas con el faro de Piedras Negras 74° 4'.

La piedra se encuentra en las enflaciones siguientes: El castillo de Trebabu, viéndose por la caída S. de la isla Beniguet; el semáforo de Corsen, con la torre de Fornic; el faro de Saint-Mathieu, con la Piedra de los Pescados.

PIEDRA AL NNE. DE LA PIEDRA DE LOS PESCADOS. Una piedra que vela 0m,3.

Ángulos: Chimenea de Trielen (probablemente Beniguet), con el Bossemen del O. 78° 30'; Bossemen del O., con el cabezo

alto de las chimeneas 83° 49'; cabezo alto de las chimeneas, con el faro de las Piedras Negras 46° 24'.

Enflaciones La Piedra de los Pescados, con la piedra grande que forma la costa O. de Kerouroc; el cabezo S. de las chimeneas, entre el cabezo alto y el lado E. de Kerouroc; la punta de Toulinguet, entre las dos de Bossemen.

La roca del Becerro al NNE. del faro de las Piedras Negras, no vela más que 1m,2, en lugar de 2m,9 que le asignan las cartas.

Carta núm. 489 de la sección II.

### MAR MEDITERRANEO

#### España.

NUEVO FARO EN LA PLAYA DE BENICARLÓ. MODIFICACION DE LA LUZ EN EL DE VINARÓZ. Habiéndose terminado la construcción del faro de Benicarló, pronto se encenderá, y entonces se variará la luz del de la rada de Vinaroz, pasando á ser blanco en lugar de rojo, conservando todas las demás condiciones.

El de Benicarló está situado en la playa á 38 metros de la orilla del mar; la luz será fija roja de 9 millas de alcance, estando elevada sobre el mar 41m,73 y 8,30 sobre el terreno. Aparato catódico de 6.ª orden.

La farola es una columna de hierro que se levanta en el centro de la habitación del terrero, que es rectangular de planta baja, pintada de amarillo y la columna y linterna de verde. Situación 40° 25' 47",7 N. y 6° 37' 44",3 E.

Carta núm. 449 y plan núm. 779 de la sección III.

#### Africa.

ALMADRABA DE CEUTA. El Ayudante de Marina de Ceuta participa haberse calado la almadraba de aquellas aguas.

### ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

#### Islas Filipinas.

LUZ DE PUERTO DE CANDUAY. (Isla de Leite.) El Comandante general del apostadero de Filipinas, participa que el 23 de Febrero de 1886 se encendió una luz fija roja en el puerto Canduay, en la isla Cananay, embocadura del estrecho de San Juanico.

Está elevada 10 metros sobre el nivel del mar y 6 sobre el terreno, teniendo un alcance de 7 á 8 millas, en un sector de 247° desde el O. 8° S. hasta el N. 45° E. por el S.

La farola es una garita de hierro pintada de gris con dos montantes en que se coloca la linterna, siendo ésta de latón con vidrios rojos; la caseta del guarda es de nipa y está al E. de la farola.

Desde ésta se marca: Isla de Cananán, al S. 72° O.; estrecho de Bilarán, N. 46° 30' O.; isla Bilarán, N. 45° 30' O.; punta Navotas, N. 66° 50' O. Esta isla, con la Cananay en donde está la farola, forman la entrada del estrecho de San Juanico.

Carta núm. 600 y plano núm. 593 de la sección V.  
Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 22 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo. Madrid 17 de Junio de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Marzo de 1886.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 14 de Junio del corriente año.

#### AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Cuatrocientos noventa y cinco documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 42.375.000 pesetas.

Un documento de residuos de la Deuda amortizable al 2 por ciento interior; por capitales 175 pesetas.

Un documento de títulos de id. id. id.; por capitales 500 pesetas.

Veintiseis títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 887.000 pesetas.

Doce documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.990 pesetas 66 céntimos.

Treinta y un documentos de títulos y residuos de id. id.; por capitales 14.392 pesetas 40 céntimos.

Un documento de bonos del Tesoro de la primera emisión; por capitales 500 pesetas.

Diez mil quinientos veintitres documentos de nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 51.398 pesetas.

Total, 41.090 documentos; por capitales 43.305.955 pesetas 76 céntimos.

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES

Seis documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1883; por capitales 11.500 pesetas.

Doce documentos de id. id. id., emisión de 1870; por capitales 13.750 pesetas.

Cien documentos de residuos de id. id. id.; por capitales 4.419 pesetas 62 céntimos.

Seis documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 155.500 pesetas.

Ciento treinta residuos de id. id. id.; por capitales 32.404 pesetas 75 céntimos.

Cinco documentos de inscripciones de id. id. id.; por capitales 75.342 pesetas 49 céntimos.

Siete documentos de residuos de renta del 3 por 100 exterior; por capitales 2.000 pesetas.

Un documento de laminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 399 pesetas 27 céntimos.

Docecientos sesenta y dos documentos de inscripciones del 3 por 100 (beneficencia); por capitales 3.543.537 pesetas 86 céntimos.

Seis documentos de id. no transferibles, colectividades y particulares; por capitales 65.614 pesetas 93 céntimos.

Doce documentos de id. transferibles id. id.; por capitales 500.000 pesetas.

Ciento treinta y un documentos de id. de instrucción pública; por capitales 243.324 pesetas 37 céntimos.

Total, 668 documentos; por capitales 4.647.593 pesetas 31 céntimos.

#### RESUMEN

Once mil noventa documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 13.305.955 pesetas 76 céntimos.

Seiscientos sesenta y ocho documentos de id. por conversiones; por capitales 4.647.593 pesetas 31 céntimos.

Total general, 41.758 documentos; por capitales 47.953.549 pesetas 7 céntimos.

Madrid 15 de Junio de 1886.—El Tesorero, Andrés Cea-maño.—Conforme, el Contador general, Puró.—V.º B.º.—El Director general, Retas.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 24 de Junio de 1875 con los números 109.768 de entrada y 23.891 de registro, de concepto de necesario, por valor de 15.500 pesetas nominales, á nombre de D. Sebastián Galindo, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Soria.

D. Blas Taracena de Ispizua, Oficial primero de este Gobierno civil.

Hago saber que por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia he sido nombrado Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación de si los servicios prestados durante la última epidemia cólica por D. Benito Sanz Escabo, Alcalde que fué de la villa de Berlanga, son dignos de recompensa.

Lo que de conformidad con lo preceptuado por el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la orden civil de Beneficencia, se hace público por medio de este periódico oficial, abriéndose el oportuno juicio contradictorio por término de ocho días, que han de contarse desde la inserción de este anuncio, con objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse en pro ó en contra de la veracidad de los hechos.

Soria 12 de Junio de 1886.—El Fiscal, Blas Taracena de Ispizua. 4376—M

### Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

#### Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1886 á 87, con destino á las labores de este Establecimiento, 1.000 kilogramos de antimonio, 8.700 kilogramos de ácido sulfúrico, 3.000 kilogramos de alcohol, 2.000 kilogramos de acero cementado, 2.400 litros de aceite común, 200.000 litros de carbón de brezo, 28.000 kilogramos de carbón de piedra, 2.700 kilogramos de cera virgen, 7.800 kilogramos de cartón para tacos, 12.700 kilogramos de cartón para cajas, 9.370 metros de tela para cajas, 188.250 kilogramos de plomo en lingotes, 29.200 kilogramos de cine en chapas, 1.000 kilogramos de suela para vainas, 190.000 kilogramos de leña de olivo, 7.500 tablas de pino del Norte de 15 pies. 200 piedras grandes de desbaste, 100 piedras pequeñas de desbaste, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1886, en la oficina de la Dirección de este Establecimiento.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán los siguientes:

El hectolitro de aceite de oliva, á 96 pesetas.  
El quintal métrico de acero cementado, á 135 pesetas.  
El quintal métrico de ácido sulfúrico, á 28 pesetas.  
El quintal métrico de alcohol, á 150 pesetas.  
El quintal métrico de antimonio, á 133 pesetas.  
El kilolitro de carbón de brezo, á 28 pesetas.  
El quintal métrico de carbón de piedra, á 9 pesetas.  
El quintal métrico de cartón para cajas, á 25 pesetas.  
El quintal métrico de cartón para tacos, á 40 pesetas.  
El quintal métrico de cera virgen, á 400 pesetas.  
El quintal métrico de leña de olivo, á 3 pesetas 35 céntimos.  
El quintal métrico de plomo en lingotes, á 40 pesetas.  
Una piedra grande de desbaste, á 5 pesetas 70 céntimos.  
Una piedra pequeña de id., á 2 pesetas 80 céntimos.  
Una tabla de pino del Norte, á 2 pesetas 75 céntimos.  
Cada metro de busqueta, á 50 céntimos.  
El quintal métrico de suela para vainas, á 454 pesetas.  
El quintal métrico de chapas de cine, á 89 pesetas 75 céntimos.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo.

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes) ó bien en el número tantos del Bo-

(Sigue á la pág. 806.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de destinos vacantes en el mes de Mayo de 1886 (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Palencia	1.ª	Estanco de Villamediana	Premio.	"	"	"
		Idem de Villaviudas	Idem.	"	"	"
		Idem de Villaramiel, núm. 1	Idem.	"	"	"
Audiencia de Salamanca	1.ª	Idem id. núm. 2	Idem.	"	"	"
		Portero	4.000	"	"	"
		Estanco de León, núm. 3	Premio.	"	"	"
		Idem de Valdehoyos	Idem.	"	"	"
		Idem de Lucillo	Idem.	"	"	"
		Idem de Valdespino de Somosierra	Idem.	"	"	"
		Idem de Otero	Idem.	"	"	"
		Idem de Lillo	Idem.	"	"	"
		Idem de Espinosa	Idem.	"	"	"
		Idem de Llanos	Idem.	"	"	"
		Idem de la Robla	Idem.	"	"	"
		Idem de Nogarejas	Idem.	"	"	"
		Idem de Briana	Idem.	"	"	"
		Idem de Roperuelos	Idem.	"	"	"
		Idem de Palacios de Valderrama	Idem.	"	"	"
		Idem de Fresno de Valdeverde	Idem.	"	"	"
		Delegación de Hacienda de León	1.ª	Idem de Vecilla	Idem.	"
Idem de Quintana Congosto	Idem.			"	"	"
Idem de Valdevado	Idem.			"	"	"
Idem de Requejo y Corus	Idem.			"	"	"
Idem de Castrocalvón	Idem.			"	"	"
Idem de Alija de los Melones	Idem.			"	"	"
Idem de Soto de la Vega	Idem.			"	"	"
Idem de Huerga de Carabias	Idem.			"	"	"
Idem de San Esteban de Negales	Idem.			"	"	"
Idem de Navianos	Idem.			"	"	"
Idem de Cebrones del Río	Idem.			"	"	"
Idem de Torrestre	Idem.			"	"	"
Idem de Villar de Santiago	Idem.			"	"	"
Idem de Villar del Fresno	Idem.			"	"	"
Idem de Santa María del Páramo, núm. 1	Idem.			"	"	"
Idem de id. núm. 2	Idem.			"	"	"
Idem de Santander	1.ª			Idem de Espino	Idem.	"
		Idem de Valle de Tedejo	Idem.	"	"	"
		Idem de Valdespino	Idem.	"	"	"
Idem de Logroño	1.ª	Idem de Miñambres	Idem.	"	"	"
		Idem de La Bañeza, núm. 3	Idem.	"	"	"
Idem de Pamplona	1.ª	Idem de Novales	Idem.	"	"	"
		Idem de Ureña	Idem.	"	"	"
Instituto provincial de Guipúzcoa	1.ª	Idem de Mansilla	Idem.	"	"	"
		Idem de Casillas	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Vizcaya	1.ª	Idem de Zugarramurdi	Idem.	"	"	"
		Idem de Unzué	Idem.	"	"	"
Juzgado de Valmaseda (Vizcaya)	1.ª	Idem de Abitua	Idem.	"	"	"
		Idem de Cascante	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Alava	1.ª	Idem de Baquedano	Idem.	"	"	"
		Mozo	625	"	"	"
Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Guipúzcoa	1.ª	Estanco núm. 16 en Sestao	Premio.	"	"	"
		Idem núm. 65 en Orduña	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de id.	1.ª	Idem núm. 417 en Mazquiz	Idem.	"	"	"
		Idem núm. 4 en Valmaseda	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Guipúzcoa	1.ª	Alguacil	480	"	"	"
		Estanco de Lenciego	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Pamplona	1.ª	Idem núm. 30 de Lequeitio	Idem.	"	"	"
		Ordenanza	730	"	"	"
		Estanco de Vergara	Premio.	"	"	"
		Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
		Idem	750	"	"	"
		Idem	750	"	"	"
		Estanco de Pamplona, núm. 10	Premio.	"	"	"
		Idem de Irañeta	Idem.	"	"	"
		Idem de Viscarret	Idem.	"	"	"
		Idem de Tiebas	Idem.	"	"	"
		Idem de Arriba	Idem.	"	"	"
		Idem de Erice	Idem.	"	"	"
		Idem de Erro	Idem.	"	"	"
		Idem de Idocia	Idem.	"	"	"
		Idem de Lizaso	Idem.	"	"	"
		Idem de Monreal	Idem.	"	"	"
		Idem de Zuriain	Idem.	"	"	"
Idem de Zubiri	Idem.	"	"	"		
Idem de Baleares	1.ª	Idem de Artieda	Idem.	"	"	"
		Idem de Abaurrea Alta	Idem.	"	"	"
		Idem de Espinal	Idem.	"	"	"
		Idem de Garayoa	Idem.	"	"	"
		Idem de Irurozqui	Idem.	"	"	"
		Idem de Lizosain	Idem.	"	"	"
		Idem de Mezquiriz	Idem.	"	"	"
		Idem de Unciti	Idem.	"	"	"
		Idem de Villanueva Aezcoa	Idem.	"	"	"
		Idem de Arrayoz	Idem.	"	"	"
		Idem de Azpilcoeta	Idem.	"	"	"
		Idem de Ziga	Idem.	"	"	"
		Idem de Donamaria	Idem.	"	"	"
		Idem de Goizceta	Idem.	"	"	"
		Idem núm. 4 en la Puebla	Idem.	"	"	"
		Idem en Eóller	Idem.	"	"	"
		Administración de Aduanas de Mahón	1.ª	Portero	750	"
Peón caminero	730			"	"	"
Delegación de Hacienda de Pamplona	1.ª	Mozo de estrados	565	"	"	"
		Estanco de Eneriz	Premio.	"	"	"
		Idem de Garde	Idem.	"	"	"
		Idem de Burgé	Idem.	"	"	"
		Idem de Caseda	Idem.	"	"	"
		Idem de Esparza	Idem.	"	"	"
		Idem de Güesara	Idem.	"	"	"
		Idem de Isaba	Idem.	"	"	"
		Idem de Leache	Idem.	"	"	"
		Idem de Sada	Idem.	"	"	"
		Idem de Ustés	Idem.	"	"	"
		Idem de Aguilar	Idem.	"	"	"
		Idem de Armañanzas	Idem.	"	"	"

(\*) Véase la Gaceta de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Pamplona	1.ª	Estanco de Anuelo	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Cabredo	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Desojo	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de la población	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Torre	Idem.	"	"	"
Establecimientos penales.—Canarias	"	Alcaide de Santa Cruz de la Palma	950	"	"	"
	"	Agente de Orden público de tarosra	750	"	"	"
Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife	"	Cartería municipal de Granadilla	450	"	"	"
	"	Oficial quinto	4.300	"	"	"
Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife	4.ª	Escribiente	4.000	"	"	"
	2.ª	Idem	750	"	"	"
	"	Idem de primera	4.250	"	"	"
	"	Vigilante de id.	4.250	"	"	"
	"	Idem de segunda	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
Idem de Madrid	"	Escribiente	4.300	"	"	"
	"	Vigilante de segunda	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
Dirección general de Correos.—Central	"	Aspirante de id.	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Ambulancia de Madrid á Badajoz	"	Idem de primera	4.250	"	"	"
Idem de Aranjuez á Cuenca	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Alicante á Murcia	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Barcelona á Manresa	"	Idem de segunda	4.250	"	"	"
Idem de San Juan del Puerto á Zalamea	"	Idem de primera	4.250	"	"	"
Administración de Correos de Alcañiz	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Llerena (Badajoz)	"	Idem de tercera	750	"	"	"
Idem de Cáiz	"	Idem de segunda	4.000	"	"	"
Idem de Tramp (Lérida)	"	Administrador	4.000	"	"	"
Idem de Rúa de Valdeorras (Orense)	"	Idem	750	"	"	"
Idem de Palencia	"	Aspirante de primera	4.250	"	"	"
	"	Idem de segunda	4.000	"	"	"
Idem de Valladolid	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
Peatonía de Cotillas á Villaverde (Albacete)	"	Peatón	600	"	"	"
Idem de Vilar á Montealegre y Bonete (id.)	"	Idem	350	"	"	"
Idem de Pego á Parcent (Alicante)	"	Idem	567	"	"	"
Idem de Callosa de Ensarriá á Coufrides (id.)	"	Idem	425	"	"	"
Idem de Pego á Murtas y agregados (id.)	"	Idem	625	"	"	"
Idem de id. á Beniuya (id.)	"	Idem	567	"	"	"
Idem de Villsjoyosa á Sella (id.)	"	Idem	661.50	"	"	"
Idem de Gata á Jávea (id.)	"	Idem	400	"	"	"
Idem de Sorbas á la carretera (Almería)	"	Idem	250	"	"	"
Cartería de Valdeterres (Badajoz)	"	Cartero	250	"	"	"
Idem de Algaida (Baleares)	"	Idem	450	"	"	"
Idem de Parets (Barcelona)	"	Idem	450	"	"	"
Peatonía de Llímas á San Pedro de Villamajor (id.)	"	Peatón	450	"	"	"
Idem de Vich á San Saturnino de Osormort (id.)	"	Idem	520	"	"	"
Idem de San Roque á Jimena (Cádiz)	"	Idem	992	"	"	"
Idem de Anchuras á Sevillaja de la Jara (Ciudad Real)	"	Idem	500	"	"	"
Cartería de Huélamo (Cuenca)	"	Cartero	450	"	"	"
Peatonía de Zarzuela á Torrejilla (id.)	"	Peatón	300	"	"	"
Cartería de San Jaime (Gerona)	"	Cartero	200	"	"	"
Peatonía de Pinos Puente á la estación (Granada)	"	Peatón	375	"	"	"
Idem de Venta de la Puerta á Hueneja y agregados (Granada)	"	Idem	500	"	"	"
Idem de Mestril á Gualobos (id.)	"	Idem	591.22	"	"	"
Cartería de Alhóndiga (Guadalejara)	"	Cartero	400	"	"	"
Peatonía de Sigüenza á Torremocha del Campo (id.)	"	Peatón	472.50	"	"	"
Idem de Arscena á Jabugo (Huelva)	"	Idem	500	"	"	"
Cartería de Alentoru (Lérida)	"	Cartero	250	"	"	"
Idem de Villadrid (Lugo)	"	Idem	275	"	"	"
Peatonía de Olmedo de la Cebolla á Nuevo Baztán (Madrid)	"	Peatón	70	"	"	"
Cartería de Caravia (Oviedo)	"	Cartero	400	"	"	"
Peatonía de Luisiana á El Campello (Sevilla)	"	Peatón	300	"	"	"
Idem de Aldeasipozo á Valdegeña (Soria)	"	Idem	500	"	"	"
Idem de Benifallat á Tortosa (Tarragona)	"	Idem	500	"	"	"
Idem de Mora de Ebro á Benifallat (id.)	"	Idem	562	"	"	"
Idem de Martín del Río á Flor de la Vieja (Teruel)	"	Idem	400	"	"	"
Idem de Hija á Oliete (id.)	"	Idem	625	"	"	"
Idem de Segura á Allueva (id.)	"	Idem	250	"	"	"
Cartería de Aldeanueva á San Bartolomé (Toledo)	"	Cartero	450	"	"	"
Idem de Espinosa del Rey (id.)	"	Idem	450	"	"	"
Idem de Quero (id.)	"	Idem	325	"	"	"
Peatonía de Almonacid á Chueca (id.)	"	Peatón	250	"	"	"
Idem de Zamora á Corrales	"	Idem	400	"	"	"
Idem de Toro á Villalazán (Zamora)	"	Idem	472.50	"	"	"
Idem de Morata de Jalón á El Fresno (Zaragoza)	"	Idem	325	"	"	"
Sección de Santa Cruz de Tenerife	"	Calador	750	"	"	"
Idem de Lérida	"	Idem	750	"	"	"
Estación de Crevillente	"	Ordenanza de tercera	600	"	"	"
Idem de Fregeneda	"	Idem	600	"	"	"
Idem de La Bisbal	"	Idem	600	"	"	"
Idem de Puenteareas	"	Idem	600	"	"	"
Idem de Reinosa	"	Idem	600	"	"	"
Idem de Sevilla	"	Idem	600	"	"	"
	"	Idem	600	"	"	"
Idem de Valverde del Júcar	"	Idem	600	"	"	"
Idem de Valencia	"	Idem	600	"	"	"
Dirección general	"	Aspirante segundo	4.000	"	"	"
	"	Idem primero	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Aspirante segundo	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
	"	Idem	4.000	"	"	"
Correo Central	"	Ordenanza	4.000	"	"	"
	"	Oficial quinto	4.500	"	"	"
	"	Idem	4.500	"	"	"
	"	Idem	4.500	"	"	"
	"	Aspirante primero	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
	"	Idem	4.250	"	"	"
Ambulancia de Madrid á Santander	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de id. á Valencia de Alcántara	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Vigo á los Peares y Monforte	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Madrid á Badajoz	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de id. á Valencia de Alcántara	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de id. á Cáceres y Portugal	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Alicante á Almansa	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Córdoba á Almerchón	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de Sevilla á La Roda	"	Idem	4.250	"	"	"
Idem de id. á Huelva	"	Idem	4.250	"	"	"

letín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo de (tal cantidad de tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiera el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueron entregadas, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el \$ por 400 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de los correspondientes carte de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 16 de Junio de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V. B.—El Coronel, Presidente, Larrumbe. 2292—S

Administración del Correo Central.

NÚM. 46

Cargas detenidas por falta de franquicia á descargo en este día.

- Núm. 443 Casimira Muela.—Sin dirección.
- 444 Carmen Sánchez.—Ajoftin.
- 445 Dolores Suárez.—Chamarín.
- 446 Emilia Magán.—Ajoftin.
- 447 Fernando Limor.—León.
- 448 Francisco del Cerro.—Valladolid.
- 449 Jerónimo Moreno.—Zaragoza.
- 450 Gaspar Aguayo.—Villamanta.
- 451 Gregorio Nielsa.—Vicalvaro.
- 452 Julián Guzmán.—Sonseca.
- 453 Leonardo N. Navarro.—Córdoba.
- 454 Mercedes Mico.—Idem.
- 455 Natalio Audenza.—San Sebastián.
- 456 Narciso Rebato.—Tomelloso.
- 457 Salvador Lopez.—Sonseca.
- 458 Vicente H. viuda del Juan.—Sin dirección.
- 459 Victoria Gil.—Orgaz.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Administrador, José Luis ó Iberri.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Enlace Andújar.	Luis Grande.—Beatas, 20.
Cáceres.....	Gerardo Alvarez.—Calle de Olózaga, 6.
Valladolid.....	Adolfo Rozabal.—Pelayo, 38.
Idem.....	Francisco Cano y Peña.—Sin señas.
Cádiz.....	D. Agustín Machorro.—Idem.
Vigo.....	Director música regimiento Mallorca.—Idem (ausente, Leganes).
Utrera.....	Rafael Adame.—Hotel de Lisboa (ausente).
San Fernando.....	Sotomayor.—Aleslá, 47, duplicado (ausente).
Valencia.....	Antonio Cebria.—Calle de la Cabeza, número 32.
Segovia.....	Peregrina.—Jerónima, portal.
Irún.....	Julián Llorente.—Guitarreria, 49.
Olmedo.....	Luis Lacy.—Clavel, 14, 15 y 16.
Londón.....	Palacio.—15, Almirante, Madrid.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Valencia.....	Hinólitto Fernández.—Empleado estación M. Z y A.
<i>Norte.</i>	
V. Baños.....	José de Santiago.—Fuencarral, 77, peluquería.
Marchena.....	Torres, Teniente Ingenieros.—Miguel Angel.
<i>Oeste.</i>	
V. Barros.....	Simón Nigris.—Paloma, 5.

Madrid 17 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Comisaría de guerra de Barcelona.

El Comisario de guerra, Juez instructor de los expedientes administrativos de ausencias y reintegros en el distrito militar de Cataluña.

Siendo indispensable conocer el paradero y domicilio del ex-Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército Don Antonio Gómez Jaldá, al cual he de notificarle la providencia que en 24 de Abril último dictó la Dirección general del Cuerpo en méritos del expediente que contra él instruyo por saldo en contra que le resulta de la cuenta especial personal que se le ha formado por cuantas comisiones y servicios desempeñó en este distrito, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Comisaría, sita en el Parque de Artillería (Atarazanas), al objeto indicado; en el bien entendido que de no verificarlo se le ocasionará el perjuicio que en derecho hay lugar.

Barcelona 14 de Junio de 1886.—Eduardo Santamarina. 4360—M

Obispado de Oviedo.

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo, y Juez Delegado por el Ilustrísimo Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, como en el expediente de arreglo parroquial del Arrepistazgo de Villaviciosa, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, venimos en declarar que para los efectos del arreglo parroquial de este Arrepistazgo, quedará unida la parroquia de San Vicente de la Palma á la de San Salvador de Fuentes, distribuyéndose su vecindario entre ésta y la inmediata de la Villa de Villaviciosa; asimismo quedará unida la parroquia de Tuero á la de San Félix de Ores.

Y resultando ser las dichas parroquias de San Vicente, Oles y Tuero de patronato laical, de conformidad á lo que se dispone en el cap. 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos que se cite á los patronos presenteros de dichos beneficios curados para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho, no sólo en cuanto á la unión acordada, sino tambien en cuanto á la alternativa que como consecuencia de ella se establecerá en el ejercicio de los patronatos.

Y para que así tenga lugar expidáse los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto, que proveyó S. S. el Ilmo. Sr. Provisor, Vicario general y Juez delegado por S. S. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 5 de Junio de 1886, de que doy fe.—Doctor Rodríguez.—Ante mí, Bonifacio Alvarez Manzana, Notario 4368—M

En su consecuencia por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el patronato de los beneficios curados de San Vicente de la Palma, Oles y Tuero para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 5 de Junio de 1886.—Doctor D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Caneja. 4368—M

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo y Juez delegado por el Ilustrísimo Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, como en el expediente de arreglo parroquial del Arrepistazgo de Castropol, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, venimos en declarar para los efectos del arreglo parroquial de este Arrepistazgo que del territorio de la parroquia de Boal y su hijuela Casrillón se desmembrarán los pueblos de Gurio, Obao, del Campo, Abesedo, Rozadas, Vidural, Carvayal, Trevó, Cabana de Ouria, Rausal, Cepón, Ouria Branlibrel, Vega de Ouria, los cuales unidos á los pueblos de Nisciros, Castro, Grandella, Sella, Murolas y Monteavaro, agende de la parroquia de Presno compondrán una nueva parroquia que se titulará de San Blas de Vega de Ouria; igualmente se desmembrarán los pueblos de Brañ, Bara, Bajada y Ronda, que con los de Braña de Sella, Carroguero y Villar de San Pedro, de la inmediata de Doiras y los de Pato Silvarelle y Meisnado de la de Llano en Grandas de Salinas formarán otra parroquia con el título de San Juan Bautista de la Ronda; y por último, que la hijuela de Santiago de Castrillón quedará erigida en parroquia independiente; en su consecuencia, y resultando ser la citada feligresía de Boal de patronato laical, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los patronos presenteros de dicho beneficio en rudo para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles que si pretenden ejercer derechos de patronatos sobre las nuevas parroquias habrán de llenar los requisitos prevenidos en derecho y en especial los que se señalan en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1863.

Y para que así tenga lugar, expidáse los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto que proveyó S. S. el Ilmo. Sr. Provisor Vicario general y Juez delegado por S. S. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 5 de Junio de 1886, de que doy fe.—Doctor Rodríguez.—Ante mí, Doctor Domingo Díaz Caneja.

En su consecuencia por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el patronato de Boal, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 5 de Junio de 1886.—Doctor D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Caneja. 4369—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

«Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á la duración por seis años de la contrata del servicio de arrastres para incendios en consonancia con lo que preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales.»

«Idem id. el referente á la duración por cuatro años de la contrata para la adquisición, entretenimiento y recomposición del mangaje para el servicio de riegos de la vía pública.»

Lo que se anuncia por conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 17 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Oro (Lugo).

En atención á que los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento formado en este término para el reemplazo del Ejército del corriente año no se presentaron en el acto de la clasificación y declaración de soldados

ante este Ayuntamiento, ni posteriormente ante la Comisión provincial de la Excmo. Diputación, á pesar de las citaciones hechas en la forma que previene la ley, se han instruido respecto de ellos los correspondientes expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por resultado de los mismos les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes á tenor de las mencionadas disposiciones.

En consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de disponer su comparecencia ante dicha Comisión provincial para los efectos consiguientes; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la expresada Comisión provincial.

José María Pedreira Saavedra, hijo de Ramón y de Rosa, de Alaja, núm. 1.º del alistamiento.

Antonio Ricardo Rollo Canoura, hijo de Pedro y de Manuela, de Frejufe, núm. 46 de id.

Eulogio Guerreiro Rodríguez, hijo de Francisco y de Ramona, de id., núm. 20 de id.

Ramón Antonio Goss y López, hijo de Ramón y de Baltasara, de id., núm. 21 de id.

Ambrosio Prieto y Neira, hijo de Manuel y de Josefa, de idem, núm. 22 de id.

Fernán Rodríguez Ronco, hijo de José y de Angela, de id., número 23 de id.

Juan González Méndez, hijo de José y de Francisca, de Recaró, núm. 26 de id.

José Antonio Blanco Carreiras, hijo de José y de Feliciano, de Santo Tomé de Recaró, núm. 30 de id.

Valle de Oro (Lugo) 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Presidente, Justo Blasco. 2291—M

Alcaldía constitucional de Nacimiento.

D. Manuel Gómez Soriano, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Nacimiento.

Hago saber que debiendo proveerse la vacante de Médico Cirujano desde el día 1.º de Julio del año económico próximo de 1886 á 87 para la existencia de los pobres enfermos de este término municipal y casos de oficio, la cual se dota con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con la libertad de formar contratos de igualado con las familias que no se encuentren en los casos antes dichos, se anuncia al público para que en el término de 30 días presenten los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

Lo que ha dispuesto se anuncie al público por medio del presente que se fija en las tablas de anuncio de esta localidad, insertando además en el Boletín oficial de la provincia, con venia del Gobernador civil de la misma y en la GACETA DE MADRID.

Nacimiento 31 de Mayo de 1886.—Manuel Gómez.—Por su mandado, Joaquín Miranda, Secretario. 4373—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Mario Rodríguez Sánchez, Alférez de infantería, agregado al cuarto regimiento divisionario de Artillería, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el artillero segundo de la quinta batería de este regimiento Antonio Tomás Torrent, natural de Manises, provincia de Valencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 4.º de Junio de 1886.—Mario Rodríguez. 4361—M

D. Antenor Dueto Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Cataluña.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Teniente que fué del batallón Franco Vanguardia Republicana D. José María Recurter y Mora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Lauria, números 66 y 68, piso tercero, segunda puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; y caso de hallarse ausente manifieste por oficio su actual residencia; con apercibimiento de que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1886.—Antenor Dueto. 4378—M

CANGAS DE ONIS

D. Faustino de Tenda y Alvarez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo el día 22 de Marzo último, contra el soldado Ruperto Somoano Valle, hijo de Miguel y de María, natural de Abiegos, Concejo de Ponga, provincia de Oviedo, quinto del segundo reemplazo del año de 1885, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Junio de 1886.—El Fiscal Faustino de Tanda.

#### Media filiación.

Ruperto Somoano Valle, hijo de Miguel y de María, natural de Abiegos, parroquia de San Juan de Ponga, Ayuntamiento de Ponga, Concejo de id., provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja; fué quinto por el segundo reemplazo del año de 1885. 4379—M

D. Faustino de Tanda y Alvarez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo el día 23 de Marzo último, contra el soldado Carlos Pando y Pando quinto del segundo reemplazo del año de 1885, hijo de José y de Isabel, natural de Amandi, Concejo de Villavieja, provincia de Oviedo, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Junio de 1886.—El Fiscal, Faustino de Tanda. 4380—M

#### CARTAGENA

D. Pascual Quilez Gilavert, Alférez de infantería de Marina. Habiéndose excedido de licencia del pueblo de Gracia, provincia de Barcelona, el soldado de este batallón depósito, número 3, de reserva de infantería de Marina Juan Flaquet Bernal;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tiene mandado por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el citado plazo será sentenciado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 8 de Junio de 1886.—V. B.—Quilez.—Justo Zapasio. 4381—M

#### CÓRDOBA

D. Federico Ramos y Rau, Capitán del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, y como Juez fiscal en la causa que por deserción me hallo instruyendo al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Martín Costa Ayat, natural de Masanet de Cabreñy, provincia de Gerona, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 5 de Junio de 1886.—Federico Ramos. 4388—M

#### ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Pedro Figueroa Díaz para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarle sentencia sobre el recaído en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 31 de Mayo de 1886.—Felipe de Ariño. 4378—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días á los individuos Francisco Sánchez Mellado, de 36 años de edad, natural de Estepona, casado, marinero, y á Manuel Gómez Cano, de la misma edad y estado, natural de San Roque y jornalero, reos ambos del delito de contrabando, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía militar de Marina; bien entendido que de no ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 1.º de Junio de 1886.—Felipe de Ariño. 4374—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas por primera vez y término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito á Luis Blanco Jiménez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Estepona, vecino de la Línea, casado, de ejercicio de la mar y de 47 años, para que dentro del expre-

zado plazo se presente en esta Ayudantía con el fin de notificarle resolución de la Superioridad.

Dado en Estepona á 2 de Junio de 1886.—Felipe de Ariño. 4370—M

#### ESTRADA

D. Leoncio Moratinos Pestanos, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Estrada, núm. 73.

No habiéndose presentado á la convocatoria hecha para su destino á cuerpo del recluta del segundo reemplazo de 1885 Antonio Taboada Gestoso, hijo de Antonio y María, natural de Barcia, Juzgado de Lalín (Pontevedra), al que me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Estrada 5 de Junio de 1886.—Leoncio Moratinos. 4382—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez del partido de La Bisbal.

Hago saber que por el Procurador D. Pio José Serra, á nombre y representación de Doña Ramona Roselló y Andrés, asistida de su marido D. Sebastian Andrés y Buscarons, vecinos de la villa de San Felú de Guixols, se ha promovido expediente ofreciendo el pago de la cantidad de 808 pesetas 69 céntimos por legítimas de la herencia dejada por Doña Margarita Andrés y Buscarons, á D. Ramón Roselló y Andrés, á igual cantidad á los hermanos D. Ramón y D. Ricardo Roselló y Sobrevie, como representantes de su difunto padre D. Juan, ó en su caso consignación de las expresadas cantidades en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia; y siendo ignorado el paradero de dichos D. Ramón Roselló y Andrés y de los hermanos D. Ramón y D. Ricardo Roselló y Sobrevie, se les llama por el presente y único edicto para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á manifestar en este expediente si aceptan el pago ofrecido, ó si se oponen á la consignación de las expresadas cantidades en la referida Caja; apercibidos que de no verificarlo se acordará de su cuenta y riesgo la consignación en la repetida Caja.

Dado en la villa de La Bisbal á 8 de Mayo de 1886.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Eusebio Planells. X—4343

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del fallecimiento sin testar de los hermanos Evaristo y Miguel Terrats y Presas, naturales de Torroella de Montgri, en la isla de Cuba, estando al servicio de los cuerpos de Voluntarios; de Juan Terrats y Presas, de la misma naturaleza, en el pueblo de Cobre, y de Reparada Terrats y Presas, de igual naturaleza, en Santiago de Cuba, han comparecido ante este Juzgado Doña Reparada y D. Miguel Terrats y Marqués solicitando se les declare herederos abintestato de los cuatro referidos hermanos Terrats y Presas por corresponderles su herencia como á más próximos parientes, estando en el tercer grado lateral de consanguinidad como tíos paternos.

Y en su virtud se cita y emplaza á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los reclamantes para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal ante este Juzgado con los documentos que justifiquen el carácter en que funden su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá conforme corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bisbal 18 de Mayo de 1886.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Alvarez, Escribano. X—4349

##### VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento de D. José de Eguillor, ocurrido en Adeu á 20 de Enero de 1883, de regreso de Manila á bordo del vapor *Magananes*, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos de oficio sobre abintestato del referido Eguillor.

Dado en Valencia á 29 de Mayo de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Ante mí, José Pamblanco. J—3922

##### VILLANUEVA DE LA SERENA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Rigoberto García Blanco en el expediente de exacción de costas de la causa instruida en este Juzgado y seguida ante la Audiencia de lo criminal de Don Benito contra Bernardino Naranjo Moya por lesiones, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que dentro de 10 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á las once de la mañana, con el fin de requerirle al pago de las costas de que resulta responsable por dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 2 de Junio de 1886.—Florencio Casas. J—3924

#### VITIGUDINO

Por providencia dictada por este Juzgado en el día de hoy, referente á la causa criminal de oficio que por lesiones se sigue á Francisco Manuel y Vidal González, vecinos de Fregeneda, se cita á José y Juan Vázquez Fernández, José López y López, José Peña González y Francisco Mansella Pérez, residentes que fueron en Fregeneda como trabajadores de la línea férrea, para que el día 26 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo para dar principio á la sesión del juicio oral y público en referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitigudino 31 de Mayo de 1886.—El Escribano, Juan González. J—3923

#### ZAMORA

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de una yegua en el pueblo de Reales, y dos pollinas en el de la Hiniesta, la noche del 30 de Mayo último, he acordado exhortar á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus subordinados á la busca de las caballerías sustraídas, cuyas señas se consignan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser halladas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición.

Zamora 3 de Junio de 1886.—Rafael González de Cosío.—Tomás Calvo.

##### Señas de las caballerías.

Una pollina, pelo negro, de siete años de edad, de cinco cuartas y media de alzada poco más ó menos, herrada de las manos.

Otra rucia, de nueve años, pequeña ó baja, herrada también de las manos.

Una yegua, de siete años de edad, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo negro, con una estrella blanca en la frente y lunares también blancos en los costados, algo pelicana cerca del rabo, y herrada. J—3934

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortíz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Claver Garcés, soltero, panadero, de 19 años de edad, cuya última residencia conocida ha sido en esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre lesiones causadas al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, José Ara. J—3925

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad de altos hornos y fabricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 7 de las obligaciones de esta Sociedad á razón de pesetas 750 cada uno, en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 15 de Junio de 1886.—El Secretario general, Fernando Molins. X—4392

### Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 32, de las obligaciones de la primera serie, y el núm. 10 de las de la segunda, vencidos ambos en 1.º del referido mes, el cual se verificará en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacifico.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Director Delegado del Consejo, Gil Meléndez y Vargas. X—4345

### Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento del público la emisión de 500 obligaciones de tercera serie de 500 pesetas cada una é interés del 6 por 100 anual, de las cuales ha negociado 300 para cancelación de créditos.

Madrid 15 de Junio de 1886.—Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—4347

### Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El pago del cupón núm. 31 de las series Rosa y Gris de las obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Julio.

En Madrid, en el Banco hipotecario de España.

En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sito en la estación.

Y en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3 rue d'Antin.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—4381

La junta general anual celebrada en Madrid el día 11 de Mayo último, ha fijado en 20 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1885.

Pagadas en Enero último 10 pesetas ó francos á cuenta del mismo, el saldo de 10 francos ó pesetas de impuesto se pagará contra entrega del cupón núm. 13, á partir del 1.º de Julio próximo.

